

Ciudad de México, 1 de abril de 2019

**Expediente: CNHJ-CAMP-030/19**

**Asunto:** Se notifica resolución

**C. Carlos Ucán Yam**  
**PRESENTE**

Con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA y de conformidad con la resolución emitida por esta Comisión Nacional el 1 de abril del año en curso (se anexa a la presente), en la que se resuelve el procedimiento de oficio instaurado en su contra por este órgano de justicia partidaria, le notificamos de la citada sentencia y le solicitamos:


**ÚNICO.-** Que en forma inmediata a su recepción, envíe por este medio el acuse de recibido de la presente a la dirección de correo electrónico: [morenacnhj@gmail.com](mailto:morenacnhj@gmail.com).

***“Solo el pueblo organizado puede salvar a la Nación”***

  
Gabriela Rodríguez Ramírez

  
Héctor Díaz-Polanco

  
Adrián Arroyo Legaspi

  
Víctor Suárez Carrera

Ciudad de México, 1 de abril de 2019

1/ABR/19

Expedientes: **CNHJ-CAMP-030/19**

**ASUNTO:** Se procede a emitir resolución

**morenacnhj@gmail com**

**VISTOS** para resolver con los autos que obran en el **Expediente CNHJ-CAMP-030/19** motivo del procedimiento de oficio instaurado en contra del C. Carlos Ucán Yam de fecha 23 de enero de 2019, por supuestas faltas a los Documentos Básicos de MORENA.

## **R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.- Antecedentes.-** Que el C. Carlos Ucán Yam, el 10 de enero del año que transcurre, durante un evento público manifestó:

*“Yo leí hace un par de años la historia, que no les va a gustar a muchos porque de repente hago este ejemplo del Chapo Guzmán, ¿cómo es posible que un hombre que apenas llegó a tercer grado de primaria logró ser un hombre pionero en el tema del narcotráfico y de las drogas? Tuvo una oportunidad que le cambió la vida y la tenacidad de este hombre lo llevó a estar donde está”.*

**SEGUNDO.- Instauración del Procedimiento de Oficio.** Que esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia (en adelante: *CNHJ*), en fecha 23 de enero de 2019, inició procedimiento de oficio en contra del C. Carlos Ucán Yam notificándole del mismo mediante auto de misma fecha.

**En dicho acuerdo este órgano de justicia partidaria manifestó:**

**“QUINTO.-** Que derivado de las declaraciones hechas por el C. Carlos Ucán Yam, en relación con las disposiciones arriba señaladas y de su repercusión en la imagen pública de nuestro instituto político, es

*dable acordar el presente procedimiento de oficio en virtud de que las mismas transgreden nuestra normatividad partidaria toda vez que las bases de nuestro partido-movimiento se fundan en principios de honestidad, fraternidad, valores democráticos y humanistas y no en la búsqueda de la satisfacción de intereses egoístas, individuales o de grupo por lo que destacar la supuesta tenacidad y diligencia de actores sociales que han optado por el camino de las conductas delictivas y anti-sociales no comulga con ellos”.*

**Se ofrecieron como pruebas de cargo:**

▪ **Documentales Privadas:**

- 1) *“Presenta programa federal para jóvenes y pone como ejemplo de superación a... ¡El Chapo!”* de PROCESO, 10 de enero de 2019.
- 2) *“Político calificó a ‘El Chapo’ Guzmán como ejemplo de superación personal”* de INFOBAE, 11 de enero de 2019.
- 3) *“Ex presidente de Morena en Campeche pide a jóvenes inspirarse... en El Chapo (...)”* de Noroeste, 11 de enero de 2019.
- 4) *“Ex Dirigente de MORENA en Campeche pide a jóvenes inspirarse en ‘El Chapo’”* de Reporte Índigo, 11 de enero de 2019.
- 5) *“Indigna que pongan a ‘El Chapo’ Guzmán como ejemplo”* de Telemundo, 11 de enero de 2019.

**TERCERO.- De la contestación al procedimiento.** El 30 de enero de 2019, esta Comisión Nacional recibió escrito de respuesta del C. Carlos Ucán Yam al procedimiento de oficio iniciado en su contra.

**El C. Carlos Ucán Yam respondió (extracto):**

*“manifesté de manera irreflexiva, un ejemplo evidentemente mal planteado, también es cierto que nunca existió dolo en mi actuación, ya no era y tampoco lo es, la voluntad de causar un daño o perjuicio a nuestro instituto político en ninguna de las formas que se pudiera interpretar.*

*(...)*

*se niega, ya que la Comisión quejosa al actuar de oficio no indicó, ni estableció, la manera en que mis acciones se pudieran traducir en supuestas faltas a los documentos básicos de nuestro partido,*

*asimismo, también es omisa en señalar en su escrito inicial de manera directa cual es la afectación causada con mis manifestaciones (...) tampoco se establece el supuesto perjuicio atribuible a ellas (...).*

*(...) de los considerandos citados no se desprende que de los artículos que en ellos citan pudiera desprenderse acto u omisión alguno que sea atribuible a mi persona (...) ya que de la narrativa del libelo actio no se advierten las circunstancias de modo, tiempo y lugar del hecho, y menos aún, la afectación, detrimento o perjuicio que mi actuación pudiera haber ocasionado (...).*

*(...) una juventud de servicio, entrega, lealtad y responsabilidad para con mis compañeros y mi partido, no debiera quedar estigmatizado, señalado, inhabilitado ni mucho menos ser requerido en un procedimiento con el actual por un error humano e involuntario.  
(...)*

*(...) la fuente de información que alimentó tales dichos, carece de toda calidad moral e integridad, muy al contrario, actuaron por consigna para lastimar el proyecto nacional y mi reputación como persona.*

*Mi argumento y razón más importante para mi defensa ante tal difamación y calumnia, es mi honorabilidad, mi honestidad, mi integridad y mis valores, ya que jamás en mi vida partidista y personal ha imperado la deshonestidad y la violación a nuestros principios (...) el peor de los casos me podría acusar a mí mismo de cometer un error en la estructura de mi discurso, pero jamás de aludir y de poner como ejemplo a personajes negativos (...).”*

#### **Ofreció como pruebas de descargo:**

- **Documentales Privadas:**

- 1) *“Acusan a gobernador de Campeche”* de El Diario de Coahuila, 14 de febrero de 2017.
- 2) *“Poderes públicos de Campeche reviven la ola de represalias contra periodistas críticos en la entidad”* de Artículo 19, 21 de marzo de 2018.
- 3) *“Supuestos allegados a Morena Tachan en redes de enemigos de Campeche a políticos, medios y periodistas”* de PROCESO, 3 de febrero de 2017.

4) “Que los maten: inician campaña contra prensa de Campeche” de Vanguardia MX, 4 de febrero de 2017.

▪ **Técnicas:**

1) Link de Facebook:  
[Redacted]  
[Redacted]

2) Link de Facebook:  
[Redacted]

3) Link de YouTube: [Redacted]

▪ **Presuncional Legal y Humana**

▪ **Instrumental de Actuaciones**

**CUARTO.- De la Audiencia Estatutaria.** Que en mismo acuerdo de inicio de procedimiento de oficio de fecha 23 de enero de 2019, esta Comisión Nacional citó al C. Carlos Ucán Yam a celebrar la audiencia estatutaria el día 27 de febrero del año que transcurre. Dicha audiencia se celebró de la manera en que consta en el acta levantada y firmada por todos los presentes el día de la celebración de la misma, así como en el audio y video tomado durante ella.

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.- Competencia.** La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA es competente para conocer y resolver la queja antes mencionada, de conformidad con lo que señala el artículo 49 inciso a), b) y n) del Estatuto, así como del 48 de la Ley General de Partidos Políticos y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**SEGUNDO.- Oportunidad del procedimiento de oficio.** Resulta oportuno la apertura del presente procedimiento de oficio al haber existido evidencia pública de violación de nuestra documentación básica, pues ello puede ocurrir en cualquier momento al ser de tracto sucesivo y continuado el perjuicio de la militancia y por tanto de nuestro instituto político.

**TERCERO.- Marco jurídico aplicable.** Son aplicables al caso, las disposiciones establecidas en:

- I. Ley General de Partidos Políticos: artículo 41º incisos a), b) y f)
- II. Estatuto de MORENA: artículo 2º incisos b), d) y f), 3º incisos c) y h), 6º incisos a) y h).
- III. La Declaración de Principios de MORENA: numeral 1, 2, 4, 6 y 7.
- IV. Programa de Acción de Lucha de MORENA: punto 1, párrafo segundo y punto 2.

**CUARTO.- Identificación del acto reclamado.** De la simple lectura del escrito de queja que se atiende en la presente resolución se constatan un **AGRAVIO ÚNICO** hecho valer por el actor, a decir:

- La vulneración, por parte del C. Carlos Ucán Yam, de lo establecido en el artículo 6º, inciso h) del Estatuto, numeral 1, 4, 6, párrafo tercero y 7, párrafo primero de la Declaración de Principios y párrafo 11 y punto 1, párrafo 2 del Programa de Acción de Lucha.

**QUINTO.- Estudio de fondo de la litis.** El estudio del caso se abordará en 9 (nueve) puntos de conformidad con los preceptos constitucionales establecidos en el artículo 16 de nuestra Carta Magna.

1.- La cita de una norma o conjunto de normas aplicables al caso, que contengan la **descripción clara de una conducta que se encuentra ordenada y prohibida.**

Las normas aplicables al caso son las siguientes:

**Estatuto:**

*“Artículo 53º. Se consideran faltas sancionables competencia de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia las siguientes:*

*a. Cometer actos de corrupción y falta de probidad en el ejercicio de su encargo partidista o público;*

*b. La transgresión a las normas de los documentos básicos de MORENA y sus reglamentos*

...

e. Dañar el patrimonio de MORENA

f. Atentar contra los principios, el programa, la organización o los lineamientos emanados de los órganos de MORENA; (...)."

"Artículo 6º. Las y los Protagonistas del cambio verdadero tendrán las siguientes responsabilidades (obligaciones):

h. Desempeñarse en todo momento como digno integrante de nuestro partido, sea en la realización de su trabajo, sus estudios o su hogar, y en toda actividad pública y de servicio a la colectividad".

### **Declaración de Principios:**

"1. El cambio verdadero del país comienza por cambiar la forma tradicional de intervenir en los asuntos públicos. La política no es asunto sólo de los políticos. El Movimiento concibe la política como una vocación de servicio, como un trabajo en favor de la colectividad, como una forma de servir a México. Es una responsabilidad y un compromiso con las aspiraciones democráticas y las causas del pueblo mexicano. Buscamos recuperar la política, hoy envilecida, como un instrumento de transformación nuestro, participando en los asuntos públicos.

4. Como miembros de MORENA nos inspiramos en la historia de lucha del pueblo mexicano. Son tres las principales transformaciones que han existido en nuestro país: la Independencia, la Reforma y la Revolución. MORENA propone impulsar la cuarta transformación social en la historia de México.

6. (...).

(...).

Como integrantes del Movimiento tendremos presente en nuestro quehacer cotidiano que portamos una nueva forma de actuar, basada en valores democráticos y humanistas y no en la búsqueda de la satisfacción de intereses egoístas, de facción o de grupo.

7. Las y los miembros del Movimiento nos nutrimos de las luchas y movimientos sociales de México; de las causas en torno a las cuales se organizan los ciudadanos y promueven sus derechos para ejercerlos. (...)."

### **Programa de Acción de Lucha:**

Párrafo 11.

*“La formación debe sustentarse en promover una nueva manera de actuar, basada en valores democráticos y humanistas y no en la búsqueda de la satisfacción de intereses egoístas, individuales o de grupo. Se trata también de promover el conocimiento y aprendizaje de la historia de nuestro pueblo, y de la formación de nuestras y nuestros militantes en la difusión y concientización del pueblo de México acerca de la realidad de nuestro país y la importancia de un cambio verdadero. En momentos electorales, deben prepararse para la participación activa con respeto a la Constitución, a las leyes electorales y a las vías democráticas y pacíficas de lucha*

1.(...).

*MORENA lucha por recuperar la ética política. La política es asunto de todas y todos, no sólo de políticos profesionales. Es un derecho participar en los asuntos públicos y sociales. La política se ha pervertido con la corrupción, la compra del voto, el lavado de dinero, el clientelismo y el paternalismo. MORENA lucha por y a través de una ética política que pretende la paz sustentada en el bien común y el respeto, como la esencia del cambio democrático. MORENA sostiene que la felicidad no la provee la acumulación de bienes materiales sino la procuración del bienestar de todas las personas”.*

2.- La cita de una norma aplicable al caso **que contengan la sanción aplicable** como consecuencia de la conducta infractora.

El catálogo de sanciones es el siguiente:

**“Artículo 64°. Las infracciones a la normatividad de MORENA podrán ser sancionadas con:**

- a. Amonestación privada;
- b. Amonestación pública;
- c. Suspensión de derechos partidarios;
- d. Cancelación del registro en el Padrón Nacional de Protagonistas del Cambio Verdadero de MORENA;
- e. Destitución del cargo en los órganos de representación y dirección de MORENA;
- f. Inhabilitación para participar en los órganos de dirección y representación de MORENA o para ser registrado como candidato a puestos de elección popular;
- g. Impedimento para ser postulado como candidato externo, una vez que haya sido expulsado de MORENA;



- h. La negativa o cancelación de su registro como precandidato o candidato; y
- i. La obligación de resarcimiento del daño patrimonial ocasionado.
- j. Multa para funcionarios y representantes de MORENA, mismas que no podrán exceder de los treinta días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. En caso de reincidencia, las multas se duplicaran.

**Artículo 65°. La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia impondrá sanciones tomando en cuenta la gravedad de la falta. A este efecto serán aplicables la jurisprudencia y las tesis del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como el Reglamento que apruebe el Consejo Nacional”.**

**3.- La descripción concreta del hecho imputado al sujeto denunciado.**

**ÚNICO.-** La vulneración, por parte del C. Carlos Ucán Yam, de lo establecido en el artículo 6°, inciso h) del Estatuto, numeral 1, 4, 6, párrafo tercero y 7, párrafo primero de la Declaración de Principios y párrafo 11 y punto 1, párrafo 2 del Programa de Acción de Lucha, ello en virtud de haber realizado diversas manifestaciones el 10 de enero de 2019, que trastocaron la imagen pública de MORENA en diversos medios de comunicación así como que el contenido de las mismas no se adecúa a nuestra formación política e ideológica.

**4.- La relación de pruebas presentadas y desahogadas.**

**La relación de pruebas presentadas por la CNHJ fueron las siguientes:**

▪ **Documentales Privadas:**

- 1) “*Presenta programa federal para jóvenes y pone como ejemplo de superación a... ¡El Chapo!*” de PROCESO, 10 de enero de 2019.
- 2) “*Político calificó a ‘El Chapo’ Guzmán como ejemplo de superación personal*” de INFOBAE, 11 de enero de 2019.

- 3) *“Ex presidente de Morena en Campeche pide a jóvenes inspirarse.. en El Chapo (...)”* de Noroeste, 11 de enero de 2019.
- 4) *“Ex Dirigente de MORENA en Campeche pide a jóvenes inspirarse en ‘El Chapo’* de Reporte Índigo, 11 de enero de 2019.
- 5) *“Indigna que pongan a ‘El Chapo’ Guzmán como ejemplo”* de Telemundo, 11 de enero de 2019.

#### **Desahogo DOCUMENTALES PRIVADAS:**

Se trata de notas periodísticas provenientes de distintos órganos de información, atribuidas a diferentes autores y coincidentes en lo sustancial, esto es, que el 10 de enero del año que transcurre, el C. Carlos Ucán Yam, en un evento desarrollado en el estado de Campeche, realizó manifestaciones en las que utilizó al narcotraficante Joaquín “El Chapo” Guzmán como ejemplo de tenacidad.

5.- La relación de <b>pruebas ofrecidas y desahogadas</b> por el sujeto denunciado.
---

**La relación de pruebas presentadas por el ACUSADO fueron las siguientes:**

- **Documentales Privadas:**

- 1) *“Acusan a gobernador de Campeche”* de El Diario de Coahuila, 14 de febrero de 2017.
- 2) *“Poderes públicos de Campeche reviven la ola de represalias contra periodistas críticos en la entidad”* de Artículo 19, 21 de marzo de 2018.
- 3) *“Supuestos allegados a Morena Tachan en redes de enemigos de Campeche a políticos, medios y periodistas”* de PROCESO, 3 de febrero de 2017.
- 4) *“Que los maten: inician campaña contra prensa de Campeche”* de Vanguardia MX, 4 de febrero de 2017.

▪ **Técnicas:**

1) Link de Facebook:

[REDACTED]  
[REDACTED]

2) Link de Facebook:

[REDACTED]

3) Link de YouTube: [REDACTED]

**Desahogo DOCUMENTALES PRIVADAS 1-4:**

Se da cuenta de diversas notas periodísticas cuyo contenido refiere una supuesta campaña de persecución política y difamación iniciada por el gobernador del estado de Campeche en contra de personajes de distintos sectores de la sociedad civil entre los cuales se encuentra el C. Carlos Ucán Yam.

**Desahogo TÉCNICAS 1-3:**

Se da cuenta de 3 videos que refieren al mismo hecho/evento, esto es, las declaraciones hechas por el C. Carlos Ucán Yam el 10 de enero de 2019. 2 de ellos son fragmentos de discurso, mientras que el último corresponde a su totalidad.

6.- El razonamiento atinente a la valoración individual y conjunta de las pruebas tendentes a demostrar la existencia del hecho imputado al sujeto denunciado y su participación en el mismo.

**Al tenor de la relación de las pruebas expuestas y desahogadas en los puntos 4 y 5 se constata lo siguiente, en cuanto hace a las PRUEBAS ofrecidas por la CNHJ:**

**De la valoración individual y conjunta de las pruebas se concluye:**

**ÚNICO.-** Que las mismas sustentan que el C. Carlos Ucán Yam, el 10 de enero de 2019, profirió sendas manifestaciones durante un evento realizado en el estado de Campeche en donde, durante su intervención, sostuvo que el narcotraficante Joaquín “El Chapo” Guzmán, a pesar de no contar con estudios, era un ejemplo de tenacidad.

**En cuanto hace a las PRUEBAS ofrecidas por la parte ACUSADA:**

**PRIMERO.-** Que las pruebas **DOCUMENTALES PRIVADAS** no guardan relación con el hecho imputado al C. Carlos Ucán Yam ello aunado a que él mismo no menciona en su escrito de respuesta los razonamientos que permitan la vinculación de las mismas con lo sucedido el 10 de enero de 2019.

**SEGUNDO.-** Que las pruebas **TÉCNICAS** sustentan su participación en los hechos y en la fecha multi-referida, así como que la intervención motivo de la instauración del presente procedimiento de oficio no constituye la totalidad de su discurso sino solo una parte de este. No sobra señalar que el denunciado no realizó precisión alguna respecto de un minuto determinado de los videos.

7.- La <b>valoración de lo afirmado por las partes</b> y de la actitud asumida por ellas durante el procedimiento.
--

Del contenido del “Acta de Audiencia Estatutaria” que obra en el expediente es menester resaltar los siguientes fragmentos:

*“Carlos Ucán: Alusión a un personaje. Celebro el inicio de este procedimiento por parte del partido. Comento que, es evidente el pronunciamiento a un personaje. En un evento, informal, se hicieron dichas manifestaciones. También es cierto, que esa alusión existe un error en la forma de las expresiones, sin embargo, la intención en ningún momento fue orientar. La alusión, fue un ejemplo necesario de lo que no queremos, que los medio tergiversan, aunque sean polémicos, pero la postura es un ejemplo negativo de lo que no se quiere, asimismo di buenos ejemplos, alusiones a personas de lo que sí queremos. Yo no he hecho ninguna invitación a tomar ese ejemplo, cierto también es que medios de comunicación tomaron únicamente la parte –negativa- para golpear. Me siento libre de culpa moral. Entiendo la responsabilidad al tomar el micrófono, pero soy enfático, que su ejemplo es algo de lo que no se debe hacer.*

*(...).*

*La comisión determine su proceder. No siento culpa moral, hay responsabilidad, pero creo debe analizarse. Mi tarea es la búsqueda de la armonía de pueblos indígenas y el proyecto de Nación. Me siento agredido, vulnerable, al dar por hecho que las manifestaciones son ciertas. Debe analizarse todo el contexto, para entender que las acciones y mis expresiones, sin lugar al dolo.*

*(...).”*

**8.- Los razonamientos tendentes a demostrar la responsabilidad del sujeto denunciado** respecto de los hechos que se le atribuyen y que hayan quedado probados.

Este órgano jurisdiccional estima que el C. Carlos Ucán Yam **vulneró las disposiciones estatutarias relativas a desempeñarse en todo momento como digno representante de nuestro partido, en cuanto a su deber de tener una forma distinta de intervenir en los asuntos públicos, así como de una nueva manera de actuar.** Las normas aplicables al caso indican la responsabilidad de los miembros de MORENA de desarrollar con integridad y honradez sus tareas públicas y partidistas, así como con diligencia y honestidad.

Las declaraciones hechas por el acusado no se ajustan a las normas previamente citadas, ello debido a que las mismas establecen que los Protagonistas del Cambio Verdadero deben, entre otras cosas, nutrir su actuar público y privado de las luchas del pueblo mexicano, así como de valores democráticos y humanistas.

Las conductas delictivas desplegadas por actores sociales determinados no deben ser, **en ninguna forma**, ejemplos bajo los cuales miembros de MORENA se inspiren o inspiren a otros. Nuestro instituto político, desde su constitución, ha impulsado la rectitud política y moral en los actos humanos como un principio y eje fundamental de nuestra visión y proyecto de Nación. Como miembros de MORENA nos inspiramos en la historia de lucha del pueblo mexicano.

No sobra señalar que de las propias palabras del acusado se desprende que existe un comportamiento recurrente de ejemplificar con la persona de Joaquín Guzmán Loera pues, menciona: *“porque de repente hago este ejemplo”*. Ello debe considerarse inadmisibles dentro de MORENA pues no constituye su ideario ni los criterios o parámetros de corrección bajo los cuales sus miembros se organizan.

Los dichos del C. Carlos Ucán Yam también trajeron como consecuencia un menoscabo a la imagen pública del partido pues durante el día en que se pronunciaron, diversos medios de comunicación tanto nacionales como extranjeros los difundieron siendo utilizadas esas palabras por adversarios nuestros para debilitarnos y/o desprestigiarnos aduciendo que en MORENA se estaba gestando una especie de apología del delito acerca de las actividades desempeñadas por narcotraficantes.

El denunciado, al tenor de la norma estatutaria, estaba conminado a citar otra diversidad de ejemplos que contribuyeran a resaltar los valores del pueblo mexicano pues en ello consiste *cambiar la forma tradicional de intervenir en los asuntos públicos* y no remitir como un supuesto ejemplo de tenacidad comportamientos delincuenciales que solo han dañado el tejido social y provocado una de las crisis de seguridad más graves de la historia reciente de nuestro país.

La intervención del C. Carlos Ucán Yam debió encontrarse revestida de un discurso atinente a promover el conocimiento y aprendizaje de la historia de nuestro pueblo, y de la formación de nuestras y nuestros militantes en la difusión y concientización del pueblo de México acerca de la realidad de nuestro país y la importancia de un cambio verdadero.

MORENA lucha por y a través de una ética política que pretende la paz sustentada en el bien común y el respeto, como la esencia del cambio democrático. MORENA sostiene que la felicidad no la provee la acumulación de bienes materiales sino la procuración del bienestar de todas las personas”.

**9.- Los razonamientos tendentes a la individualización de la sanción a aplicar.**

En virtud de todo lo anteriormente expuesto esta Comisión Nacional considera que **el C. Carlos Ucán Yam transgredió la normatividad de MORENA** pues, como ya se ha manifestado, su deber era adecuar su actuar público a los valores y principios que rigen nuestro instituto político y no ejemplificar la tenacidad delincencial como una especie de virtud. Por la concatenación de estos puntos es que esta Comisión Nacional considera pertinente **imponer al acusado la sanción estipulada en el artículo 64, inciso c) del Estatuto de MORENA.**

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los **artículos 47 párrafo primero, 49 incisos a), b) y n), 53 inciso b), c), f) e i) 54, 56 y 64 inciso c)** del Estatuto de MORENA esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.- Se sanciona al C. Carlos Ucán Yam con la SUSPENSIÓN DE SUS DERECHOS PARTIDARIOS POR EL PLAZO DE 1 (UN) AÑO contados a partir de la emisión de la presente resolución, ello en virtud de lo expuesto en el considerando SEXTO de la presente resolución.**

**SEGUNDO.- Notifíquese** la presente resolución a la parte acusada, el C. Carlos Ucán Yam para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

**TERCERO.- Publíquese** en los estrados físicos y electrónicos de este órgano jurisdiccional por el plazo de **3 días** a fin de notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

**CUARTO.- Archívese** este expediente como asunto total y definitivamente concluido.

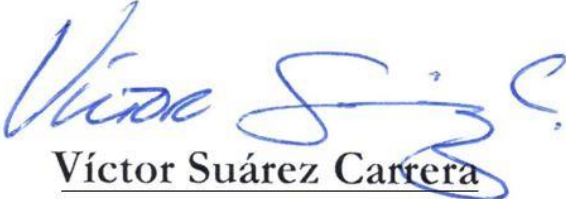
Así lo acordaron y autorizaron los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

*“Solo el pueblo organizado puede salvar a la Nación”*

  
Gabriela Rodríguez Ramírez

  
Héctor Díaz-Polanco

  
Adrián Arroyo Legaspi

  
Víctor Suárez Carrera